

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

58 (62) año.

31 de Mayo de 1914.

Núm. 2.038.

## INTERESES PROFESIONALES

**SUMARIO:** Interesante discusión en el Congreso de los Diputados acerca de la Veterinaria.—Acuerdo de los escolares.—Comentarios y deducciones.

Es sabido que nuestro ilustre amigo el digno Diputado por Albarra-cin (Teruel), Sr. Barón de Velasco, con un interés y un celo dignos de aplauso en favor de la Veterinaria, celo é interés que nunca le agrade-deremos bastante los Veterinarios españoles, interpeló en el Congre-so, el 20 del actual, al Sr. Ministro de Instrucción pública acerca del carácter legal de los estudios de nuestra carrera, con el laudable fin, no sólo de que se conceda á nuestra enseñanza el título de superior de hecho, ya que de derecho lo es desde el 27 de septiembre de 1912, en que se estableció por un Real decreto de esta fecha la imperiosa de-terminación de ser bachiller para ingresar en nuestras escuelas.

Con motivo de la oportuna y consciente interpelación del Sr. Barón de Velasco, y en vista de que la prensa política nada en concreto decía al día siguiente acerca de los puntos ó extremos que abrazara la men-cionada interpelación, nos dirigimos por escrito y por cierto con mu-cho gusto, al prestigioso diputado por Albarra-cin, no sólo para tener el honor de felicitarle en nombre de esta Revista y de su representa-ción en la Clase por su excelsa labor en el Congreso en pro de la Vete-rinaria, si que también para que nos hiciese el señalado favor de en-viarnos un ejemplar del *Diario de Sesiones* en que se publicaban, así las aludidas preguntas del Sr. Barón, cuanto las respuestas del Sr. Mi-nistro. Y de cómo ha respondido el Barón de Velasco á nuestro reque-rimiento, mejor que nosotros mismos, lo dice la atenta carta que trans-cribimos á continuación:

«Sr. D. Benito Remartínez y Díaz.—Madrid 23 de mayo de 1914.

»Muy señor mío y distinguido amigo: Muy de veras agradezco su ca-riñosa felicitación con motivo de mi intervención en el Congreso á fa-vor de ustedes.

»Son muchas las atenciones que tengo recibidas de la Clase veterina-ria, además de que creo que el asunto es de entera justicia, por lo cual

pueden contar en toda ocasión y momento con mi apoyo y mi intervención en su obsequio.

»No sé si será posible incluirle con esta carta un *Diario de Sesiones* por haberse agotado los números de la tirada y no haber tenido la precaución de haber encargado que hicieran más ejemplares; sin embargo, como ha sido reproducido en un periódico de Teruel, le incluyo un número del mismo y como está tomado á la letra, quiere decir que no hay variación alguna.

»La Comisión de alumnos llevó unos cuantos ejemplares; digo esto por si usted quisiera confrontarlo con el citado periódico, aunque acostumbra á hacer la reproducción dicho diario con la mayor fidelidad.

»Sin más por hoy, me ofrezco de usted atento s. s.,

EL BARÓN DE VELASCO.»

\*\*\*

Excusado será expresar aquí nuestro grandísimo agradecimiento al Sr. Barón de Velasco, así por habernos contestado tan cumplidamente cuanto por la justísima y acertada defensa hecha en el Congreso de los intereses de la Clase y de sus ofrecimientos para en lo sucesivo. Cuento el diputado por Albarracín con todo nuestro reconocimiento y disponga de nosotros como desee.

Y también á renglón seguido transcribimos la interpelación del Diputado por Albarracín y la respuesta dada por el Sr. Ministro de Instrucción pública, con el fin de que nuestros abonados formen un juicio cabal del asunto, así como del estado actual del mismo.

#### EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Un ruego del Sr. Barón de Velasco acerca del criterio del Gobierno respecto al carácter legal de la carrera de Veterinaria.*

«El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Barón de Velasco tiene la palabra.

«El Sr. BARÓN DE VELASCO: Para dirigir unos ruegos al Sr. Ministro de Instrucción pública.

.....  
 »El segundo ruego que dirijo al señor Ministro de Instrucción pública, tiende á saber cuál es el criterio del Gobierno respecto de otro rumor que circula. ¿Va á ser restablecido el art. 12 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, que puede decirse reguló los estudios en la carrera de Veterinaria?

»Las cátedras de Física, Química é Historia Natural de la Escuela

de Veterinaria de Madrid desde el año 1857 están desempeñadas por Veterinarios, y desde el año 1871, en que esas mismas enseñanzas se dan en las escuelas de Zaragoza, León, Córdoba y Santiago, las cátedras de Física, Química é Historia Natural que existen en aquellas escuelas, también están desempeñadas por Veterinarios, y ahora está la opinión de esta Clase, digna de todo respecto, alarmada en vista de que pueden ser provistas por personas competentísimas, si, pero que no tienen el título de Profesor Veterinario.

»El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Instrucción pública tiene la palabra.

»El Sr. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES (Bergamín): Voy á contestar brevemente á los tres ruegos, haciéndolo con mucho gusto, porque, en particular, los dos primeros me dan ocasión de desvanecer especies que han circulado, arrancando no sé de dónde, pero siempre un poco en daño de la Justicia y en detrimento de la formalidad que debe presidir á los actos del Gobierno.

»Segundo punto. Los Veterinarios, en efecto, sienten un poco de alarma, porque se trata, no de introducir alguna reforma en lo legislado, sino sencillamente de aplicar la legislación. Existen dos preceptos legales cuyo cumplimiento es obligatorio: el art. 214 de la ley de Instrucción pública de 1857 y el art. 12 del Real decreto de 1912 que regula las enseñanzas de Veterinaria. Uno y otro permiten que, no para nombramiento directo, libre, ni en concurso, sino mediante oposición, puedan concurrir á ésta y ser nombrados, si la ganan, catedráticos de determinadas asignaturas, los Doctores y Licenciados en Ciencias y los Doctores y Licenciados en Medicina. Eso está legislado y dispuesto, no hay absolutamente ninguna novedad que hacer en esto; lo único que hay es que con motivo de haberse anunciado un concurso, al cual concurren algunos auxiliares que carecían del título de Veterinario y tenían sólo el de Licenciado en Ciencia, éstos fueron rechazados y eliminados y acudieron en queja, y tramitado el expediente oportuno, el Consejo de Instrucción pública opinó que era completamente nulo el concurso, porque esos Licenciados en Ciencias tenían derecho á concurrir en virtud de esos preceptos legales, y propuso la anulación de aquel concurso para que volviera á anunciarse, admitiendo á aquéllos que habían sido excluidos indebidamente. Yo he resuelto en armonía con la propuesta del Consejo. Esta es la situación legal de las cosas. A los señores Profesores Veterinarios no se les irroga perjuicio de ninguna clase con que se cumplan los preceptos legislativos. ¿Por qué? Porque no se trata sino de que vengan á la oposición esos otros Doctores ó Licenciados; de modo que lo que se hace es ampliar el número de los que pueden concurrir á demostrar sus conocimientos, y si, en efecto, los Profesores Veterinarios tienen por razón de sus estudios especiales mayor competencia en tales materias, lo demostrarán en los ejercicios de oposición y, por lo tanto, no tendrán absolutamente ninguna clase de perjuicios en ello. Si las escuelas de Veterinaria pudieran ser declaradas escuelas de estudios superiores, entonces se exigiría, además del título de Licenciado ó de Doctor, el especial de Profesor Veterinario; y sólo podrían admitirse á la oposición ó al concurso en su caso, los Profesores Veterinarios. Pero las Escuelas de Veterinaria tampoco están declaradas de estudios superiores; al contrario, están declaradas expresamente por la ley escuelas de estu-

dios especiales y terminantemente excluidas de las que se llaman superiores, taxativamente determinadas en el art. 47 de la ley de Instrucción pública. De modo que ni por un lado ni por otro puede entenderse que sea justa la pretensión de los señores Veterinarios; así es, que si se hubiera de resolver exclusivamente con arreglo a los términos de los preceptos que rigen en la materia, no podría ser atendida su petición.

»Aparte esto, hay nada más que una circunstancia que puede influir en mi ánimo, y que ya he anunciado que estudiaré, para ver si es posible resolver la reclamación, si no en justicia, con caracteres de equidad. Escuelas de Veterinaria, el título de Bachiller en Artes, y eso puede significar tanto como darles el concepto de superiores. Eso es materia que está ahora sometida á estudio; cuando se resuelva se verá si, en efecto, tienen el concepto legal de Escuelas Superiores, y entonces vendría perfectamente bien la solución de no admitir á oposición más que á los que tuvieran el título de Profesor Veterinario; pero ya digo que esa cuestión está estudiándose, y antes de resorverla, los preceptos legales vigentes permiten que á todos los concursos y oposiciones vengan Licenciados y Doctores en Ciencias y en Medicina. Eso es todo lo que en este punto puedo contestar á mi querido compañero.»

El Sr. BARON DE VELASCO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

«El Sr. BARON DE VELASCO: No esperaba yo menos, dado el claro talento y las dotes extraordinarias que adornan al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de las contestaciones que se ha servido darme á los tres ruegos que le he dirigido.

»Respecto al segundo ruego, relativo á los Veterinarios, desde luego que el claro talento de S. S., no solamente da respuesta, sino que se abroquela, anticipándose, digámoslo así, á defenderse con una serie de preceptos legales que hacen difícil la solución apetecida. Por la consideración y respecto debido siempre á S. S., no he querido interrumpir su elocuente discurso, para llevar la discusión al punto concreto de la cuestión. Me va á permitir S. S. una sola pregunta: las enseñanzas de las Escuelas de Veterinaria, ¿no son superiores? (*El Sr. Ministro de Instrucción pública*: Hoy no.) ¿No dice el art. 219 de la ley «son catedráticos de Facultad para los efectos de esta ley: 1.º, los de Universidades; 2.º, los de enseñanzas superiores que no puedan comenzarse sin haber obtenido el título de bachiller en Artes, ó la preparación equivalente de que habla el art. 27? (*El Sr. Ministro de Instrucción pública*: Eso no tiene nada que ver con el art. 47.) Perdóneme S. S. Yo también quería haber hecho á S. S. una interrupción para llegar al punto concreto de la dificultad, que á mi juicio es éste. El Real decreto de 27 de septiembre de 1912, del Sr. Alba, que regula la enseñanza de la Veterinaria, preceptúa en el art. 19 que para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria será indispensable el título de bachiller, ó testimonio legalizado del mismo, ó certificación de haber aprobado los ejercicios del grado. Concuera el art. 19 con el 219 antes citado, y se deduce lógicamente que los catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, por este número 2.º del art. 219, tienen condiciones de catedráticos de enseñanza superior, y al tener esas condiciones, viene como consecuencia á tener aplicación el art. 220, en el cual se exige tener el título correspondien-

te, ó sea el de Veterinario, para dar la enseñanza en las escuelas respectivas. Legalmente, se ha elevado la enseñanza de la Veterinaria á la condición de enseñanza superior; sólo se debate una cuestión de nombre, y basta sólo definirlo así, rotularlo así, porque todas las condiciones que se exigen para que una enseñanza sea superior las reúne la enseñanza de la Veterinaria; es de aplicación inexcusable el art. 220, y de este modo vendrán á tener de derecho lo que de hecho han venido poseyendo, porque ya en mi ruego manifesté al Sr. Ministro que en la escuela de Madrid, cuando la enseñanza era solamente profesional y era de aplicación, entonces, no ahora, el art 214 á que se referia S. S., desde fecha remota, según los apuntes que tengo desde 1857, se estaba dando la enseñanza de la Física, la Química y la Botánica, y jamás en esta escuela, ni en las de Zaragoza, León, Córdoba y Santiago, en que esas asignaturas se vienen cursando desde 1881, fueron profesores distintos de los salidos de esas escuelas los que dieron esas enseñanzas, y, sin embargo, regia entonces la legislación que su señoría ha citado, y era de aplicación el art. 214 en que S. S. se apoya ahora para aplicarlo á las Escuelas de Veterinaria, sin tener en cuenta que no dan ya una enseñanza profesional, sino superior.

»Por consiguiente, ruego á S. S. que estudie este asunto. No es más que cuestión de rótulos, como antes dije. No se da á esta enseñanza el título de facultativa, porque no es cuestión de birretes ni de colores; lo que demandan llámesela enseñanza superior, que es á lo que tiene indiscutible derecho por el art. 219, y acuerde S. S. la solución que pido, ó sea que á las cátedras de Física, Química y Botánica, se reserven para que sólo á ellas puedan hacer oposición los que tengan, según el artículo 220, el título correspondiente de Veterinario.

»Desde luego que los Tribunales habrían de hacer justicia, como su señoría dice, á los méritos de todos los opositores; pero debe tener su señoría en cuenta cuál sería la formación de esos Tribunales, sabiendo que no hay Veterinarios en el Consejo de Instrucción pública, y en esos Tribunales no tendrían probablemente los Profesores Veterinarios la debida ponderación. A esto debo añadir otra razón que ahora se me ocurre. Las enseñanzas de la Física, de la Química y de la Botánica en las Escuelas de Veterinaria son especializadas, de suerte, que en realidad no son de la competencia de los Licenciados en Ciencias, que no pueden tener los conocimientos especiales que á la profesión Veterinaria da la conexión de esta asignatura con los demás estudios de la carrera, y por eso entiendo que deben ser desempeñadas esas cátedras exclusivamente por Veterinarios.»

El Sr. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES (Bergamín): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

»El Sr. MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES (Bergamín): Que en la actualidad las Escuelas de Veterinaria no son escuelas superiores, no lo digo yo, lo dice el art. 1.º del Real decreto de 9 de octubre de 1866, que es ley del Reino por virtud de la ley de 17 de mayo de 1867, y cuyo texto es el siguiente: (*El Sr. Barón de Velasco*: Entonces no eran más que profesionales.)

«Artículo 1.º Las escuelas del Notariado, de Diplomática, de Ingenieros industriales y Profesores mercantiles, el Real Conservatorio de

»Música y declamación, las de Bellas Artes, Náutica y *Veterinaria*, de-  
 »jan la denominación de escuelas superiores y profesionales para tomar  
 »la de escuelas especiales que tenían antes de la ley de 9 de septiem-  
 »bre de 1857.»

»Este es el precepto legal vigente. No son, por lo tanto, superiores las Escuelas de Veterinaria. Segundo precepto legal referente á si pueden ó no tomar parte en las oposiciones á determinadas cátedras, los Licenciados en Ciencias:

»Real decreto de 27 de septiembre de 1912, reformando las Escuelas de Veterinaria.

«Artículo 12. Se proveerán por oposición entre Veterinarios las res-  
 »tantes cátedras comprensivas de las demás asignaturas relacionadas,  
 »excepto las de Física aplicada, con Microscopia y Química aplicada y  
 »Toxicología; la de Histología Normal y Patología general, etc., á las  
 »cuales podrán optar, además de los Veterinarios y también mediante  
 »oposición, los Licenciados ó Doctores en Medicina, Farmacia ó Cien-  
 »cias Físico-químicas, á la primera de estas tres últimas; los de Medici-  
 »na, á la segunda, y los de Medicina, Farmacia ó Ciencias naturales, á  
 »la tercera.»

»Eso es lo que está en vigor, y yo no puedo, por consiguiente, mien-  
 tras no se halle derogado, hacer otra cosa más que respetarlo y cum-  
 plirlo. Pero me encuentro con que hay lo siguiente: Una solicitud de  
 varios señores Profesores de las Escuelas de Veterinaria, que no tie-  
 ne conexión con esto (aunque en otra posterior de los alumnos á ella  
 hagan referencia) y que se limita á pedir al Ministerio que en el Con-  
 sejo de Instrucción pública se dé la debida representación á esas es-  
 cuelas; y luego hay una solicitud de varios alumnos pidiendo que se  
 declaren superiores las Escuelas de Veterinaria, por el hecho de ha-  
 berse dispuesto que para ingresar en ellas sea preciso el título de Ba-  
 chiller. Eso es lo que hay que declarar, y la declaración exigirá un  
 Real decreto, por lo menos, modificando el de 1912. Una vez dictado  
 ese decreto permitirá las dos cosas: considerar superiores esas Escue-  
 las, y como consecuencia de la declaración de superiores, el que no pue-  
 dan tomar parte en las oposiciones á cátedras más que los que tengan  
 el título oficial de Profesores de Veterinaria.

»Esto es lo que yo pienso estudiar para resolver, no digo con qué  
 criterio, pero me parece que ya lo deducirá S. S. de mis palabras: Lo  
 que no quiero es aparecer ahora, ni ante el requerimiento de S. S., ni  
 ante el de nadie, haciendo una promesa que los alumnos de Veterina-  
 ria no son acreedores á que se les haga, porque están en una actitud  
 de aparente rebeldía, negándose á tomar sus papeletas de examen para  
 ser examinados ahora. Ante esa presión de los alumnos, hecha en esa  
 forma, yo no puedo resolver, ni resolveré, mientras tal actitud se man-  
 tenga.»

El Sr. BARÓN DE VELASCO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S. para recti-  
 ficar.

«El Sr. BARÓN DE VELASCO: Las últimas palabras del Sr. Mi-  
 nistro me obligan á una rectificación. Yo, en las manifestaciones que  
 he hecho, no he sido portavoz de ninguna aspiración de los alumnos.  
 La demanda que apoyo es de personas que ostentan el título de Profe-

sor Veterinario y que entienden que, dignificada aún más de lo que siempre estuvo su profesión, debe procurársele el nombre de enseñanza superior á los estudios que en las aulas de esas escuelas especiales han recibido. De modo que esté tranquilo S. S., porque no podría atribuirse á presión ejercida por la actitud de los estudiantes la resolución que adopte. Empiezo por decir que desconozco el pleito que tienen pendiente los alumnos de Veterinaria. Creo que no faltan á clase, y no hay motivo para suponer que mantengan la actitud de rebeldía de que su señoría se hace eco.

»Quedo satisfecho con las declaraciones del Sr. Ministro y solamente insisto en decir que la cita legal que ha hecho acerca de la manera como estaba regulada la enseñanza superior en las Escuelas de Veterinaria (creo que es del año 1867) se refiere á una época en que esa enseñanza estaba considerada como profesional; pero en virtud del Real decreto del Sr. Alba, la enseñanza es hoy superior.

»Modifique, pues, S. S. la legislación en lo que haga falta. (*El señor Ministro de Instrucción pública hace signos negativos.*) ¿No? Entonces, ¿no piensa S. S. denominar enseñanza superior á la de Veterinaria, poniéndose en contradicción con lo preceptuado en el art. 219 de la ley? (*El señor Ministro de Instrucción pública: Me hace falta esa declaración. No está hecha. El Real decreto de 1912 no la hizo.*) Esta declaración es la que pido que haga S. S. y espero que la ha de hacer.»

\*  
\*  
\*

Es sabido igualmente que los alumnos de Veterinaria, sobre todo los de Madrid y Zaragoza, con unanimidad que pocas veces, muy pocas, se ve en personas de nuestra carrera, unanimidad que ha merecido siempre de todas personas sensatas y desde luego de esta Revista aplausos incesantes, hallábanse decididos, pero firmemente decididos, á no examinarse, no ya en la presente época ordinaria, si que tampoco en la extraordinaria del próximo mes de septiembre, y aun á no matricularse en lo sucesivo en nuestras escuelas hasta tanto que el Sr. Ministro resolviera este conflicto de conformidad con las justas y legales peticiones de los escolares, y hasta tal extremo se hallaban decididos tan simpáticos jóvenes á cumplir sus propósitos, lo indica bien claramente el no haber sacado en tiempo hábil ni un sólo escolar, así oficial cuanto libre, la correspondiente papeleta de examen y haberse marchado el 20 del actual algunos á sus respectivas localidades; pero enterados después de la importante y grata labor del Sr. Barón de Velasco, en pro de la Clase, así como de la halagüeña esperanza dada como respuesta al mismo por el Sr. Bergamín, muy parecida á que decretará que las Escuelas de Veterinaria sean consideradas como de índole superior, que es precisamente lo que han reclamado con verdadero sentido práctico y jurídico los estudiantes, éstos, con razón á nuestro entender también ahora, han variado su anterior juicio, y todos, es decir, por unanimi-

dad—en este caso también muy digno de loa y de aplausos que esta Revista no les escatima—acordaron sacar las papeletas de examen y presentarse al mismo, al comenzar éstos el lunes 25 del actual.

Justificada, pues, justificadísima encontrará todo el mundo, como la encontramos nosotros, la variante de los estudiantes; y puestas las cosas en ese buen terreno, es decir, los alumnos concurriendo á examinarse y el Sr. Ministro prometiendo el estudio de la reclamación escolar y aún dejando vislumbrar y hasta casi prometer (como se dejó entrever en la respuesta dada al Sr. Barón de Velasco) la concesión de ser considerada en lo sucesivo la enseñanza veterinaria como superior, el conflicto puede casi considerarse resuelto; el problema presenta mejor cariz, y ya en el terreno de la calma y de la tranquilidad puede y debe esperarse en definitiva que se dará la razón á los escolares, que esta vez como nunca han sabido pedir y defender nuestros derechos.

Y ahora aguardemos todos la resolución del Sr. Bergamín, que no puede legalmente ni debe ser en justicia contraria á las pretensiones de la Clase Veterinaria nacional, ya que de hecho su enseñanza oficial, al menos desde el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, es superior, puesto que á sus escolares se les exige para el ingreso en los Centros de Veterinaria, el grado completo de Bachiller.

Así, pues, felicitamos á unos y á otros por sus labores, y después rogamos al Sr. Bergamín que nos atienda y nos haga justicia, que no le pesará; pues, contra sus creencias, los Veterinarios no somos levantisco, ni rebeldes, ni impositivos, sino por el contrario, agradecidos, modestos y sencillos; en suma, unos buenos chicos, bien seguros ó casi seguros, por nuestra parte, de que el Sr. Bergamín no querra para las Escuelas de Veterinaria menos honores y, sobre todo, menos justicia que para las suyas de Comercio, y nosotros le aplaudiremos.

Después de esto, vamos á hacer, con permiso del Sr. Ministro, algunos comentarios, si bien sean muy ligeros, porque el espacio de que disponemos no es muy extenso, á las opiniones sostenidas ante la interpelación del Sr. Barón de Velasco.

Aparte de la interpretación que quiere darse, á nuestro juicio no muy exacta, al art. 214 de la ley de Instrucción pública, en el cual se encastilla el Sr. Bergamín para no conceder, *asi de corrido*, permitase la frase, á nuestras Escuelas el carácter de superior, que esto lo estudiaremos otro día, hemos de concretarnos al presente á exponer que no estamos ni podemos estar conformes con la interpretación dada por el Sr. Ministro al art. 12 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912.

Dice y afirma el Sr. Bergamín, al contestar por segunda vez á los didácticos é irrefutables argumentos del Sr. Barón de Velasco, según se

vé en los párrafos anteriores, *que el citado art. 12 del mencionado Real decreto es lo que está en vigor*; y, con permiso del Sr. Bergamín, hemos de manifestar que eso no es exacto, ni mucho menos.

En esa materia, Sr. Ministro, *no es lo que está en vigor el art. 12 del citado Real decreto, sino el Real decreto de 17 de octubre de 1913*, porque es de fecha posterior; y es bien sabido para todo buen jurista, como el Sr. Bergamín lo es, que las disposiciones posteriores desvirtúan y anulan las anteriores, como ocurre en el presente caso, y cuyo posterior decreto se guarda muy bien de mencionar el Sr. Ministro (él sabrá el motivo de esta omisión), si que también porque su art. 3.º *deroga terminantemente cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Real decreto*; es decir, en esa parte se deroga el art. 12 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 por el Real decreto de 17 de octubre de 1913. Y más claro, ni el agua filtrada. Además, ¿cómo y por qué se dictó este último Real decreto? ¿Qué es lo que se propuso al promulgarlo el señor Ruiz Jiménez? Pues se dictó ni más ni menos que en virtud de una reclamación de los Veterinarios contra ese famoso art. 12; y prueba de que ello es así, leamos el art. 1.º del mencionado Real decreto de 17 de octubre del año 1913, que dice como sigue:

«Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en las Escuelas de Veterinaria del Reino, tanto de numerarios como de auxiliares, se proveerán en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras y auxiliares, *siendo preciso que los aspirantes reúnan las condiciones que establece el art. 214 de la ley de 9 de septiembre de 1857.*»

Y ¿qué dice este art. 214? Pues en su apartado 2.º establece lo siguiente: *Segundo. Tener el título profesional, término de la respectiva carrera.* Y ¿cuál es el título profesional y final de la carrera de Veterinaria? Suponemos que no será sino el nuestro. Luego ni aun como enseñanza profesional, interpretando la ley como se debe, no ya como se quiera interpretar, que es muy distinto el asunto, tienen derecho á concursar nuestras propias cátedras los *que no tengan el título profesional término de la carrera.* ¿Está claro? Para nosotros clarísimo y sin duda alguna; como lo está el que lo vigente en este momento en dicha materia no es precisamente el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, como dice el Sr. Bergamín contestando al Sr. Barón de Velasco, sino el Real decreto de 17 de octubre de 1913, que en esa contestación no se cita porque no le conviene sin duda citar.

Nosotros no discutimos, porque no tiene razón de discutirse, si hoy las Escuelas de Veterinaria son ó no superiores; lo que si sostenemos, en virtud del aclaratorio Real decreto de 17 de octubre de 1913, que ni aun siendo profesionales nuestras Escuelas *no pueden ni deben ingresar legalmente en su profesorado otros elementos que los que tengan el título profesional*

*límite de nuestra carrera*, aunque tengan otros mil de la Facultad ó profesión que quieran. Así lo interpretará quien lea con imparcialidad y examine con justicia lo vigente en esa materia, que no es precisamente lo que manifiesta el Sr. Bergamín.

Ahora bien; ¡qué se quiere elevar á superior (cuestión de rótulos como muy bien dice el Sr. Barón de Velasco, que es únicamente á lo que se reduce la cuestión actual) la enseñanza de nuestras Escuelas oficiales de Veterinaria!, pues miel sobre hojuelas; que á ello no tan sólo no nos hemos de oponer nosotros, sino que lo hemos de aplaudir y de trabajar porque así se haga y se consiga, con tanto mayor motivo, cuanto que ahora se reconoce por todo el mundo veterinario la razón sobradísima que desde hace algunos años tenía y tiene esta Revista para pedir ella y su ilustre colaborador Sr. Díaz Villar, catedrático de esta Escuela de Veterinaria, que *fuese elevada á Facultad la carrera de Veterinaria*; y si esa salvadora y plausible idea no hubiera merecido la risa y la burla de ciertos elementos de la Clase que creen saberlo todo, cuando en realidad sólo son unos verdaderos peces de colores en estas materias que dan lástima, y con la burla y con la chacota de esos miopes, derrotaron la hermosa y sublime idea de los señores Díaz Villar y Remartínez, si bien estos señores, hora es ya de decirlo al público, están ó fueron suficientemente satisfechos y pagados con que su idea se convirtiese y cristalizase en un voto particular del ilustre Consejero de Instrucción pública, Sr. Vincenti; si esa salvadora y redentora idea, repetimos, de los señores Díaz Villar, Vincenti y Remartínez se hubiese en 1912 llevado á la práctica, otra, muy otra sería la situación de la Veterinaria, no ya en ese punto de concreta corrección profesional, si que también en otros muchos extremos del ejercicio facultativo de nuestra carrera; pero los sabios (*sic*) de la Clase, las verdaderas *tías Javieras* de la misma, los omniscientes de nuestra profesión, en su loca é ignara soberbia, creyeron más procedente derrotar tan salvador concepto para autorizar ó consentir, en cambio, el famoso art. 12, que merece la maldición de todo buen Veterinario, y así nos resultó de indigesto ese repugnante pastel.

Aquí generalmente los Veterinarios españoles, sobre todos los dioses de la carrera, creen siempre más procedente y más profesional oponerse á toda idea, por salvadora que ella sea, que no sea elaborada en sus portentosos cerebros, asombro y pasmo del mundo entero, confirmando así el dicho, ya repetidas veces señalado y manifestado por nosotros, de que *dos Veterinarios españoles no se ponen nunca de acuerdo en nada, como no sea para reventar á un tercero*; esa es toda su moral y toda su nobleza de alma, no muy envidiable por cierto, y así nos va á todos. Pero los señores Díaz Villar y Remartínez, por fortuna, no son así ni

piensan de ese modo, y seguramente que olvidando esas justas quejas y ese incorrecto proceder seguido con ellos, trabajarán porque á nuestras Escuelas se las conceda el carácter de superiores que reclaman justamente los escolares. No es ello llegar hasta la Facultad deseada, pero es lo bastante para lograr hoy importancia y consideración sociales, y á la par conseguir la justicia de que en nuestros Claustros no penetre la polilla ajena á los mismos, representada por los espúreos elementos de otra parroquia por culta que ella sea. Zapatero á tus zapatos, que dice un antiguo refrán.

Lo que celebramos y aplaudimos son las halagüeñas promesas del señor Bergamín, indicando al Sr. Barón de Velasco que estudiará el modo de elevar á superiores nuestras escuelas *y hasta dejando transparentar y traslucir «que así se deducirá claramente de sus palabras»*, aunque después, al final de su discurso, el Sr. Bergamín enturbie algo la transparencia de las que dejamos subrayadas.

Mas con todo, rogamos y esperamos del Sr. Ministro que nos haga justicia, declarando superiores las profesionales Escuelas de Veterinaria.

ANGEL GUERRA.

## SECCIÓN OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Real decreto sobre cobro de honorarios por reconocimiento de toros de lidia, y decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida sobre esta materia, entre el Gobernador civil de Navarra y el Tribunal municipal de Pamplona (1).**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y el Tribunal municipal de Pamplona, de los cuales resulta:

Que en 28 de enero de 1913 D. Antonio Ciordia presentó ante el Juzgado municipal de Pamplona demanda de juicio verbal civil contra

(1) Llamamos la atención de todos nuestros compañeros que por ministerio de su cargo hayan de reconocer toros y caballos de lidia, ahora que estamos en plena época de los mismos, sobre la excepcional importancia que para aquéllos tiene el presente Real decreto para el cobro de dichos servicios, aun tratándose de ser empresarios de esta clase de espectáculos los Ayuntamientos. Por esta soberana resolución se reconoce el derecho, como era lógico y natural, de los Veterinarios á quienes se les niegue el cobro de estos honorarios, aunque se trate de los Ayuntamientos, como empresarios de esta clase de diversiones públicas, cual si fueran personas particulares, de recurrir, para el cobro de sus honorarios ó emolumentos, á los Tribunales ordinarios de justicia.—A. GUERRA.

el Ayuntamiento de dicha capital como empresario de las corridas de toros verificadas en los días 7, 8, 9 y 10 del mes de julio de 1911, en reclamación de 374 pesetas, importe de sus honorarios devengados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero del mismo año por el reconocimiento del ganado que se lidió en la Plaza de Toros de la indicada ciudad en las corridas mencionadas, y solicitó que en definitiva se condene á la expresada Corporación á que le abone la cantidad reclamada, con imposición de costas.

Que seguido el juicio por sus trámites y antes de que recayera sentencia, el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal, fundándose:

En que la Real orden de 10 de febrero de 1911 dice en su segundo Considerando que la misión que las Autoridades encomienden á los Subdelegados de Veterinaria de reconocer los toros y caballos destinados á la lidia, debe entenderse función pública en cuanto tiende á garantizar el derecho de los asistentes á tales espectáculos públicos y evitar desórdenes, y por esto se excluye el conocimiento de las incidencias á que su ejercicio pudiera dar lugar, de los Tribunales de Justicia, llamados únicamente á conocer y decidir los asuntos de carácter privado ó de los contratos de esta índole, para dar paso al conocimiento y resolución por parte de la Administración;

Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 16 de agosto de 1841, las atribuciones de los Ayuntamientos de Navarra relativas á la Administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercen bajo la dependencia de la Diputación provincial, con arreglo á su legislación especial;

Que como el reconocimiento de los toros y caballos realizado por D. Antonio Ciordia de orden del Gobernador, lo hizo inspeccionando ganados del Municipio de Pamplona, que éste utilizó como empresario de las corridas, la procedencia ó improcedencia del pago de tales servicios es cuestión que debe ser resuelta por la Administración, de conformidad, no sólo con el precepto de la ley mencionada citado, sino también con lo establecido en el art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de junio de 1894, según el cual corresponde á la Administración el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de todos los actos y contratos relacionados con la Administración;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el juicio promovido sólo se trata de exigir una deuda de cantidad líquida contraída por el Ayuntamiento demandado en favor del demandante;

Que bien se considere al Ayuntamiento ó Comisión del mismo como simples particulares ó como persona jurídica de carácter público, escapa la acción de la esfera administrativa, puesto que en el primer aspecto sólo puede la Administración hacer contratos que tengan por objeto el interés público; y en el supuesto segundo tampoco hay motivo para negar al Tribunal municipal la facultad de conocer de la reclamación entablada, pues se considera al Ayuntamiento como persona jurídica de carácter público legalmente constituida, y, por tanto, respon-

sable de las obligaciones contraídas, las cuales sólo podrán ser reconocidas ó no por los Tribunales ordinarios, no correspondiendo á la Administración otra clase de atribuciones que las de conocer respecto de la forma en que se haya de cumplir la resolución judicial;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del poder judicial, según el cual:

La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Antonio Ciordia contra el Ayuntamiento de Pamplona sobre reclamación de honorarios devengados por el demandante como Veterinario encargado de reconocer el ganado que se lidió en unas corridas de toros verificadas en dicha ciudad, siendo empresario de las corridas de toros el expresado Ayuntamiento.

2.º Que se trata, por consiguiente, de una reclamación contra el Ayuntamiento en el concepto de persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones y responsable de sus deudas, de cuya legitimidad y procedencia corresponde conocer á los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de las facultades de la Administración, para disponer en su caso la forma del pago.

3.º Que tal reclamación tiene un carácter esencialmente civil, toda vez que no puede estimarse que se dan en el presente caso las condiciones precisas para que pudiera ser aplicable el art. 5.º de la ley de lo contencioso administrativo, dados los antecedentes de la cuestión, la naturaleza del servicio prestado por el demandante y el concepto por que se reclama al Ayuntamiento demandado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 8 de noviembre de 1913.—ALFONSO.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, EDUARDO DATO.—(*Gaceta de Madrid* de 9 del mismo).

## CRÓNICAS

**Asamblea de Veterinarios.**—Presidida por el Sr. Chamón se ha celebrado en el Colegio de Médicos la primera sesión de la Asamblea de la sección de Veterinarios.

El Sr. Chamón expuso el objeto de la reunión, encaminada á que la Clase se una para la realización de diversos proyectos y aspiraciones legítimas. Se refirió como principales puntos al intrusismo y á la inspección de las carnes, y dijo que es preciso combatir aquél y reglamentar ésta.

Leyó una carta del profesor de Belber (Córdoba), que propone debe

pedirse la creación del Cuerpo de Veterinarios municipales titulares, pagados por el Estado, con el sueldo mínimo de 1.500 pesetas, consignación de cantidad para pagar los viajes que exigen las epidemias, autorización para imponer multas y hacerlas efectivas, y que se respete á los Titulares con contratos con los Ayuntamientos, pero que la nueva entrada se haga por oposición.

Habla también en dicha carta del intrusismo, y dice que debe procederse con todo rigor. Remite un certificado expedido por un intruso, con el visto bueno del Alcalde del pueblo.

El Sr. Zaragoza se lamenta de que no haya reglamentación alguna sobre la inspección de carnes. Ahora se procede en cada caso con arreglo al criterio particular del Inspector. No se ha dictado disposición ni reglamento moderno sobre las enfermedades y casos en que se deben rechazar las carnes.

Se queja de que no hayan asistido á la Asamblea personas tan significadas como los Catedráticos señores Villar y Castro.

Dice que en Madrid se vive de milagro. Lo que ocurre con el suministro de leche lo prueba. Se debía certificar en todo caso del origen de la leche; algo parecido á lo que ocurre con los embutidos.

Las carnes que presentan enmohecimiento y que pueden producir la pelagra, y la leche procedente de reses enfermas, que puede ocasionar la fiebre de Malta y hasta la tuberculosis, son de un gran peligro para la salud pública.

El Presidente dice que se nombrará una Comisión de la Sociedad, que redactará unas bases que se someterán á la aprobación de la Asamblea.

Los señores Martín y Chamón hablan brevemente y oponen algunas dificultades á lo que se proyecta, como asimismo el Sr. López y López, que cree es exagerado pedir el sueldo de 1.500 pesetas para la más pequeña aldea.

En cambio se debía exigir el microscopio, de que se carece en casi todos los Ayuntamientos.

Se acuerda reunirse en privado para acordar las líneas generales de lo que haya de constituir las bases que se someterán mañana á su aprobación.

Abierta la segunda sesión, el Presidente, D. Patricio Chamón, hace constar en frases muy sentidas la gratitud que á la Prensa política, y singularmente á *La Correspondencia de España*, *El Imparcial* y *El Liberal*, debe la Asociación por el decidido interés que ha puesto en la publicación y defensa de los asuntos veterinarios.

También hace extensiva esta manifestación de reconocimiento á la Prensa profesional.

A continuación dedica sinceras expresiones de merecido elogio á la personalidad del señor Barón de Velasco y de agradecimiento muy profundo por sus buenos oficios cerca del Ministro de Instrucción pública en favor de la Veterinaria patria para que sea considerada como enseñanza superior, según la ley determina, porque se halla en este caso, de hecho y de derecho, desde la implantación de la reforma.

Después, á grandes rasgos, hace el resumen del *intrusismo*, citando expresa y determinadamente la valiosa participación que en el desenvolvimiento de este tema han tomado, con sus acertadas y útiles Me-

morias, cartas, notas y observaciones, los señores Espinosa (de Murcia), Medina (de Toledo), Yustas (de Avila), Mota (de Bilbao), Oliva (de La Unión), Torres (de Algar), Muñoz (de Alcantarilla), Romero (de Villafranca), Vidal (de San Carlos de la Rápita), García (de Sallent), Hernández (de Hervás), García Cortés (de Crespos), Romero (de La Guardia), González (de Villagarcía), Gohete (de Belmez), Oñoro y tantos otros profesores ilustrados y amantes del progreso de su profesión.

Los señores Respaldiza, Zaragoza, Martín, Martín Pérez, Chamón, García y otros hicieron uso de la palabra, emitiendo su opinión respecto á unos puntos, y discutiendo otros con verdadero acierto y competencia.

Fueron propuestas las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Dadas las grandes proporciones alcanzadas por el intrusismo, se hace muy necesario su pronto remedio. 2.<sup>a</sup> La Clase toda debe solicitar del Poder público que sea considerado como delito el intrusismo en Veterinaria. Y 3.<sup>a</sup> Que sea denunciado y perseguido como intruso todo el que practique el herrado, operaciones quirúrgicas ó curas de lesiones ó enfermedades de los animales domésticos, sin poseer el título correspondiente ó estar autorizado para ello, como dependiente ó practicante suyo, por un Profesor veterinario ante las Autoridades locales del término municipal respectivo.

El Presidente hace el resumen del tema «La triquina desde el punto de vista de la inspección de carnes», llamando especialmente la atención sobre la importancia excepcional que entraña el estudio experimental de la triquinosis en los animales de sangre caliente y en los de sangre fría, así como también el de los tratamientos ensayados en estos últimos meses por el cianuro de mercurio, fenol, azul de metileno, etc., etc., y de los cuales es de esperar interesantes aplicaciones terapéuticas y de Higiene pública.

**El pleito de los Farmacéuticos.**—Como no podía menos, este asunto, que presentaba muy mal cariz profesional, ha sido resuelto en favor de los Farmacéuticos, á quienes muy sinceramente felicitamos por el hermoso triunfo conseguido.

Ahora sólo falta que el de los Veterinarios sea resuelto por el Ministro de Instrucción pública como en justicia reclaman nuestros escolares.

**Olvido lamentable.**—Nos escribe un ilustre y celoso compañero de la provincia de Murcia sobre asuntos profesionales, y entre otras cosas, dicen lo siguiente:

«Aquí, Sr. Remartinez, después de nuestra Asamblea de Murcia, ha quedado todo tranquilo; se le remitieron las conclusiones al Gobernador, que no ha hecho de ellas ningún caso, y todo sigue igual, continuando sin atender la Real orden de 21 de marzo último.»

De lamentar es lo que allí ocurre, que es, después de todo, lo que pasa en casi toda España; pero es mucho más de sentir que los entusiasmos de los colegas de aquella provincia hayan decaído hasta el punto que nos indica nuestro prestigioso colega.

**Un Veterinario Alcalde.**—Por reciente Real orden de Gobernación ha sido nombrado Alcalde de Valencia de Don Juan (León) nuestro muy querido amigo é ilustrado compañero D. José Gutiérrez López, quien al tomar posesión del cargo popular, nos ofrece, muy entusiasta, sus servicios. Sinceramente agradecemos al Sr. Gutiérrez su

delicada atención; y al felicitarle por su merecido nombramiento, no dudamos un instante que, dadas las condiciones de honradez y de inteligencia que integran en nuestro querido compañero, dejará á sus vecinos muy grata memoria de su paso por la referida Alcaldía.

**Suscripción abierta por «La Veterinaria Española» en favor del Sr. Torres, de El Algar.**

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i> (1. <sup>a</sup> á la 7. <sup>a</sup> lista inclusive)....	207 »
D. Miguel Bosch, de Bordils.....	2,50
» Francisco Gálvez, de Fraga.....	5 »
El Colegio Oficial de Veterinarios de Ciudad Real.....	10 »
<b>SUMA</b> .....	<b>224,50</b>

El importe de esta octava lista, que asciende hasta hoy á la cantidad de 17,50 pesetas, ha sido remitida en el día de la fecha por LA VETERINARIA ESPAÑOLA, como las 207 de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima listas, á nuestro querido compañero D. Ginés Oliva, Subdelegado de Veterinaria de La Unión, para que por su mediación sean entregadas al Sr. Torres, de quien el Sr. Oliva recogerá el resguardo correspondiente. Los recibos de la primera á la séptima lista inclusive, obran en poder de esta Redacción al examen de todo el que los desee comprobar.

**El bloque sanitario.**—Por imposibilidad material de tiempo nos fué imposible llamar la atención de nuestros abonados acerca de la Circular que para este objeto tuvimos el gusto de remitirles en el número anterior de esta Revista. Hoy lo hacemos, y recomendamos á todos el entusiasmo y el apoyo decidido á tan hermosa obra profesional por el gran beneficio que á las Clases médicas reportará.

**Vacante.**—La plaza titular veterinaria de Cebolla (Toledo), con el haber anual de 180 pesetas. Solicitudes hasta el 10 del próximo mes de junio.

**Otra.**—La de ídem, id., de Portillo (Toledo); con el ídem de 200 pesetas. Solicitudes hasta igual fecha que la anterior.

**Otra.**—La de ídem, id., de Benicasin (Castellón), con 200 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 11 de junio.

**Otra.**—La ídem, id., de Mucientes (Valladolid), con el haber anual de 100 pesetas. Solicitudes hasta el 10 de junio.

**Para los morosos.**—Conforme tenemos repetidas veces anunciado en diversos números de esta Revista, y aun contra nuestros deseos, comenzaremos en el número siguiente la publicación de la lista de los suscriptores que no cumplen con su voluntario compromiso de satisfacer la suscripción del periódico, á más de separarles como abonados de la misma, y á quienes repetidas veces hemos recordado sus deberes, sin haber logrado, ni por educación, respuesta alguna.